



Veinte maravedie.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIE AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TOSNOVENTA Y DOS.

Muñe señor.

Señor.

Jose! Bataller, Maestro Panadero, y vecino
de la villa de Carauaca, allado por doxa en es-
ta, puesto a la disposiⁿ de V.S. con el mayor re-
peto dice: Que habiendo determinado, venir
a establecer su domicilio, y ejercicio, en esta Pan-
dexo, en esta dicha villa, en m^teligenia de elloz
para ponerlo en ejecuⁿ. sin impedim^{to}, ni re-
parno alguno por lo que en ello se m^terese a
la utilidad p^{ca}.

Sup. de V.S. se sirva admitirle por Vecino, Domi-
ciliado leg^{mo}, Contribuyente, a S.M. y que no e-
le estorbe el uso y ejercicio de Panadero, ope-
ciendo como desde luego o^{ra}re, cumpliendo fiel-
mente con su encargo, y portarse como buen
vecino. para lo qual dara V.S. las prohiben-
cias q^e estime por convenientes, en lo qual
amas se dexa Jurisdi^o Nueva Mex. Cehugmⁱ
a Mayo 12 de 1792.

En la villa de Cehugm asiete de Abril de mill setecientos noventa y
dos, los s^{es} Capitulares Gancefo Jurisdi^o p^{ca} q^e cada uno firmar.
Tantos en ruda a capitular como lo an de costumbre, para
nada lo perteneciente a n^{ra} Magestad, secretario

